



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 10 de Junio de 2014	Características	114212816
Año XVC	Permiso	0341083
No. 46	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 474, POR MEDIO DEL CUAL SE RE-
 CONOCE LA CREACIÓN Y SE ELEVA A RANGO DE
 COMISARÍA MUNICIPAL, A LA COMUNIDAD DE RÍO
 AZUL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACA-
 TEPEC, GUERRERO..... 7

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 472, POR EL QUE EN TÉRMINOS
 DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MU-
 NICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE
 EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO AR-
 MANDO RIGOBERTO MILLÁN GARDUÑO, SÍNDICO
 PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
 PILCAYA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA
 DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA..... 13

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 473, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO SÓCRATES CASIMIRO CHORA, SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECOANAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA..... 17

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL ACUERDO ENVIADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES REALICE LAS GESTIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD, LIBRE DE MAÍZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO EN TODO EL PAÍS.. 21

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PRESIDENTE ENRIQUE PEÑA NIETO, A QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRI-

CONTENIDO

(Continuación)

BUCIONES LEGALES , ORDENE LA REMOCIÓN DEL DELEGADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFO-NAVIT) EN EL ESTADO DE GUERRERO , LICENCIADO MARCO ANTONIO LEYVA MENA , POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PÁRRAFOS 6º , 7º , 8º Y EL ARTÍCULO 347 INCISO C DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES 26

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO , EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO , PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 291 POR EL QUE SE REFORMAN , ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO , ENVÍE A ESTE HONORABLE CONGRESO DE MANERA INMEDIATA LA TERNA DE CIUDADANOS PROFESIONALES DEL TEMA AMBIENTAL PARA QUE , DE ENTRE ÉSTOS SE NOMBRE AL PROCURADOR DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA , CON LA FINALIDAD DE QUE LOS ACTOS DE LA PROPEG NO REDUNDEN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES Y SU BUEN DESPACHO 31

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de Balance General de la Empresa denominada Servicios Profesionales Arlose S.C. en Acapulco, Gro.....	34
Tercera publicación de edicto exp. No. 266/2007-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Coyuca de Catalán, Gro.....	35
Tercera publicación de edicto exp. No. 266/2007-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Coyuca de Catalán, Gro.....	36
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	38
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano S/N, ubicado en Plaza Álvarez, Colonia Centro en San Marcos, Gro.....	39
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Allende esq. Galeana No. 38, Colonia Centro en San Marcos, Gro.....	39
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Altamirano e Ibañez S/N, de la Colonia Caltitlan en Tlapa de Comonfort, Gro.....	40
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el punto denominado El Filo de la Loma Real en San Jerónimo, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Gro.....	40

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la esquina que forman las Calles de Ignacio Manuel Altamirano y Josefa Ortiz de Domínguez en San Jerónimo, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Gro.....	41
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado La Joya, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 780/2008-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 139/2013-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	43
Segunda publicación de edicto exp. No. 10/2013-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	44
Primera publicación de edicto exp. No. 81/2012-I-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	44
Primera publicación de edicto exp. No. 850/2009-3, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	45
Primera publicación de edicto exp. No. 296/2011-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	46

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 72-2/2011, promovido en el Juzgado 10/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 06/2007, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en La Unión, Gro.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 140/2011-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 133/2004-III, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 202/2010-II, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 246-III/2013, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 107/1994-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 80/2003-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	56
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 069-III/2007, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	57

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 474, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA CREACIÓN Y SE ELEVA A RANGO DE COMISARÍA MUNICIPAL, A LA COMUNIDAD DE RÍO AZUL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de mayo del 2014, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reconoce la creación y se eleva a rango de Comisaría Municipal, a la Comunidad de Río Azul, perteneciente al Municipio de Acatepec, Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- En sesión de fecha 03

de octubre de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado tomó conocimiento del escrito de fecha 22 de septiembre de 2013, signado por el C. Juan Paulino Neri, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero; con el que solicita la creación y elevación a Comisaría Municipal de la Comunidad de Río Azul del municipio antes citado, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, y para todos los efectos legales conducentes.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LX/2DO/OM/DPL/076/2013, de fecha 03 de octubre de 2013, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallagos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión señala primeramente que en términos de lo dispuesto por los artículos 47

fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8 fracción XIII, 46, 49 fracción II, 53 fracciones II y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás relativos y aplicables al caso en concreto, tiene plenas facultades para conocer y analizar la solicitud antes señalada.

II.- Que en sesión de fecha **16 de julio de 2013**, el Pleno del H. Congreso del Estado, aprobó el **"ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SOBRE LA CREACIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS, ANEXIÓN Y SEGREGACIÓN DE LOCALIDADES, Y CREACIÓN DE NUEVAS COMISARÍAS"**, mismo que señala que los solicitantes de la acción en comento, deberán cubrir los siguientes requisitos:

"3.- Los interesados, que soliciten erigir nuevas comisarías, deberán presentar solicitud por escrito al Poder Legislativo a través de la Oficialía Mayor y deberán acompañar los siguientes requisitos:

A. Los municipios se dividirán en comisarías municipales, las que contarán con un mínimo de 1,000 habitantes e infraestructura para las funciones administrativas. **(Artículo 16 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero).**

B. Para que un núcleo de población pueda erigirse en comisaría municipal, las dos terceras partes de los vecinos formularán solicitud al Congreso del Estado por conducto del Ayuntamiento, misma que deberá acompañar con el Acta de Asamblea actualizada, Censo de Población y deberá estar fundada y motivada. **(Artículo 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero).**

C. Se tomará en cuenta la opinión del Ejecutivo del Estado y el parecer de la Comisaría o Comisarías afectadas, para su opinión o datos técnicos de la creación de dichas Comisarías. **(Artículo 17 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero)."**

III.- Que con fecha **05 de diciembre de 2012**, las autoridades de bienes comunales del Núcleo Agrario de Acatepec, Guerrero, otorgaron su anuencia para el establecimiento de la Localidad de Río Azul.

IV.- Que mediante Acta de Extraordinaria de Cabildo, otorgada por el **H. Ayuntamiento Municipal de Acatepec, Guerrero**, de fecha **13 de septiembre de 2013**, se aprueba la creación de la Localidad Río Azul, elevándola a Comisaría Municipal.

V.- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante oficio **No. LX/CAPG/237/2013**, de fecha **08 de octubre de 2013**, solicitó a la **Dirección de Lí-**

mites Territoriales y Remunicipalización del Gobierno del Estado de Guerrero, tuviera a bien emitir su opinión referente a la viabilidad técnica que existe para dar cumplimiento a la solicitud que nos ocupa.

VI.- Asimismo, con fecha **21 de noviembre de 2013**, la **Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero**, mediante oficio núm. **SSAA/JEFATURA/00297/2013**, dictaminó en sentido favorable para que la **Localidad de Río Azul, Municipio de Acatepec, Guerrero**, se eleve al rango de Comisaría Municipal; tomando en cuenta las constancias que integran el expediente técnico y además la urgente necesidad de los habitantes de dicha localidad para integrarse al desarrollo que le permita mejores condiciones de vida.

VII.- El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

Es por ello, que uno de los principales objetivos que tiene el H. Congreso del Estado, es

el de atender de manera primordial a las peticiones de los gobernados y sobre todo a las poblaciones de escasos recursos económicos, así como a las comunidades aisladas, es por ello que en entre las potestades que tiene esta Soberanía es la de dictaminar en materia de límites territoriales para mejorar las condiciones de vida principalmente; es por ello que esta Soberanía tiene particular interés en vigilar a todos aquellos municipios, localidades y asentamientos humanos con problemas de marginación y exclusión social, para limitar el rezago social.

VIII.- Que uno de los componentes del Municipio son las Comisarías, las cuales, además de los requisitos que por ley se requieren para su constitución, es necesario que la región y el núcleo de población cuente con los recursos naturales y las actividades económicas suficientes que permitan garantizar su desarrollo futuro, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal que se pretenda instituir; para ello, es importante analizar los diferentes aspectos geográficos, demográficos, sociales, económicos y de infraestructura administrativa, financiera y de comunicación, a efecto de diagnosticar el potencial económico actual y futuro de la comunidad, así como determinar los límites de la comisaría o delegación y los centros de población que quedarán

comprendidos dentro de la nueva comisaría, así como la capacidad suficiente para instalar las oficinas públicas necesarias.

Las Comisarías Municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal, sin embargo, han sido siempre la reunión de varios individuos o familias ligadas entre sí o por el vínculo que demuestra su unidad e identidad como núcleo poblacional, además cuentan con territorios comunales o ejidales, así como tradiciones y costumbres que lo diferencian de los demás grupos poblacionales; tienen un sistema de gobierno propio, depositado en un Comisario Municipal, electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales.

La comunidad de Río Azul, es una población rural en la que sus habitantes, a pesar de estar vinculados al mercado de trabajo urbano del que obtienen la mayor parte de sus ingresos económicos, también conservan ciertos elementos de la economía campesina. Entre estas destaca la práctica de actividades agropecuarias que, en la mayor parte de los casos, son un complemento a las primeras y, en otros, fungen como las principales fuentes de trabajo y de ingresos.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Asuntos Políticos y

Gobernación del H. Congreso del Estado se adentró al estudio del fondo del asunto haciéndose llegar de los elementos lógico-jurídicos que determinarían la validez de la acción solicitada, los cuales se encuentran anexados en el expediente en que se actúa, mismos que tienen valor probatorio con fundamento en los **artículos 272 y 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero** y de aplicación supletoria a la materia, y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren para obviar en repetidas ocasiones.

En este orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por las normatividades aplicables para el caso en concreto y atendiendo de manera objetiva las peticiones de los gobernados para ayudar a fortalecer su localidad a que se desarrolle de manera favorable económica y socialmente, tiene a bien señalar que la acción solicitada y manifestada de manera voluntaria por parte del **C. Juan Paulino Neri, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero**, ha de ser acordada de manera favorable ya que cumple con todos los requisitos señalados en la ley de la materia, aunado a lo anterior todas las constancias que obran en el expediente legislativo en el que se actúa demuestran su pretensión, quedando claro su legal procedencia; lo anterior con fundamento

en los artículos 1601, 1674 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 272 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de aplicación supletoria a la ley de la materia".

Que en sesiones de fecha 06 y 15 de mayo del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reconoce la creación y se eleva a rango de Comisaría Municipal, a la Comunidad de Río Azul, perteneciente al Municipio de Aca-

tepec, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 474, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA CREACIÓN Y SE ELEVA A RANGO DE COMISARÍA MUNICIPAL, A LA COMUNIDAD DE RÍO AZUL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO.

PRIMERO.- Se reconoce la creación y se eleva a rango de Comisaría Municipal, a la **Comunidad de Río Azul, perteneciente al Municipio de Acatepec, Guerrero;** con los derechos, obligaciones y demás efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- La jurisdicción territorial de la **Comisaría de Río Azul,** comprenderá la demarcación que actualmente ocupa, localizada en las coordenadas geográficas 99° 07' 18'' de Longitud Oeste y 17° 07' 57'' de Latitud Norte, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Acatepec, Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento de Acatepec Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de mayo del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

TOMÁS HERNÁNDEZ PALMA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 474, POR MEDIO DEL**

CUAL SE RECONOCE LA CREACIÓN Y SE ELEVA A RANGO DE COMISARÍA MUNICIPAL, A LA COMUNIDAD DE RÍO AZUL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JÉSUS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 472, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO ARMANDO RIGOBERTO MILLÁN GARDUÑO, SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PILCAYA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de mayo del 2014, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del Ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión de fecha 21 de diciembre de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio de fecha 10 de diciembre del 2013, signado por el C. Armando Rigoberto Millán Garduño, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, mediante el cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y docentes; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que diera lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LX/2DO/OM/DPL/0725/2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, signado por el Oficial Mayor del Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II,

127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al **artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero,** los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas de la salud y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

De lo anterior, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación señala que si bien es cierto, en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, esto será **siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.**

También lo es que, constitucionalmente el **artículo 46 de nuestra Carta Magna Local,** so-

mos los responsables de vigilar la eficaz prestación de los servicios públicos y percatarse de cualquier anomalía que pueda afectar la seguridad y tranquilidad colectivas de los municipios que comprenden el Estado.

Ahora bien, del análisis realizado al **artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado,** podemos observar que la naturaleza jurídica del cargo y funciones de síndico resultan ser la vigilar, proteger y defender los intereses públicos del municipio, mediante el establecimiento de medidas y mecanismos de control dirigidas para tales fines, por lo que la permanencia de dicha figura jurídica representa una condición sine qua non para el buen funcionamiento del municipio.

Aún más, hemos de tener en cuenta que etimológicamente la palabra Síndico, proviene de las raíces griegas Syn (con) y Dike (justicia). Algunos autores atribuyen su origen al francés medieval Syndicus que significa **delegado de una ciudad.**

En uno y otro caso, la definición tiene que ver con el cuidado de los intereses de una corporación. El Síndico es el encargado de vigilar y defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento, desde esta óptica es el Abogado del Municipio el que vigila además los asuntos de la hacienda pública munici-

pal, su ejercicio hoy por hoy es de crucial importancia e interés para la comunidad municipal, en las actividades diarias del municipio.

Aunado a esto, le es obligatorio el participar en todas y cada una de las comisiones de las que sea parte integrante, debiendo recabar información relativa a los problemas, analizar los asuntos que se traten, proponer alternativas de solución, vigilar que se cumplan los reglamentos y las decisiones tomadas por el Ayuntamiento en el ámbito de comisiones que tenga a su cargo y finalmente vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la ley y con los planes y programas establecidos.

Por lo que la autorización de poder desempeñar otra función radica siempre y cuando exista la compatibilidad de sus actividades, requisito que no cumple el solicitante ya que derivado del análisis de las documentales públicas que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el **artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero** y de aplicación supletoria a la materia, donde se puede observar que resulta incongruente e incompatible el ejercicio de dicha actividad con el desempeño edilicio del solicitante, dada la trascendencia que representa para el Municipio el cargo y funciones de Síndico. Asimismo,

se hace hincapié en que el otorgamiento de dicha autorización derivaría en una afectación en el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular por las consideraciones aquí vertidas".

Que en sesiones de fecha 06 y 15 de mayo del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del Ciudadano Armando

Rigoberto Millán Garduño, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 472, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO ARMANDO RIGOBERTO MILLÁN GARDUÑO, SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PILCAYA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.

PRIMERO.- Comuníquese al Ciudadano Armando Rigoberto Millán Garduño, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, que el Honorable Congreso del Estado, emitió juicio en contra a su solicitud para desempeñar la doble función docente y edilicia.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Secretaría de Educación Gue-

rrero; para los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al H. Cabildo del Municipio de Pilcaya, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes, así como al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de mayo del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.
TOMÁS HERNÁNDEZ PALMA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 473, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO SÓCRATES CASIMIRO CHORA, SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECOANAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de mayo del 2014, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del Ciudadano Sócrates Casimiro Chora, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento de Tecoaanapa, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión de fecha 27 de noviembre de 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio de fecha 30 de octubre del 2012, signado por el C. Sócrates Casimiro Chora, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecoaanapa, Guerrero, mediante el cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y docentes; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que diera lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LX/1ER/OM/DPL/0408/2012, de fecha 27 de noviembre de 2012, signado por el Oficial Mayor del Congreso del Estado, **Licenciado Benjamín Gallegos Segura**, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II,

127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al **artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero,** los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas de la salud y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

De lo anterior, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación señala que si bien es cierto, en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, esto será **siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.**

También lo es que, constitucionalmente el **artículo 46 de nuestra Carta Magna Local,**

somos los responsables de vigilar la eficaz prestación de los servicios públicos y percatarse de cualquier anomalía que pueda afectar la seguridad y tranquilidad colectivas de los municipios que comprenden el Estado.

Ahora bien, del análisis realizado al **artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado,** podemos observar que la naturaleza jurídica del cargo y funciones de síndico resultan ser la vigilar, proteger y defender los intereses públicos del municipio, mediante el establecimiento de medidas y mecanismos de control dirigidas para tales fines, por lo que la permanencia de dicha figura jurídica representa una condición sine qua non para el buen funcionamiento del municipio.

Aún más, hemos de tener en cuenta que etimológicamente la palabra Síndico, proviene de las raíces griegas Syn (con) y Dike (justicia). Algunos autores atribuyen su origen al francés medieval Syndicus que significa **delegado de una ciudad.**

En uno y otro caso, la definición tiene que ver con el cuidado de los intereses de una corporación. El Síndico es el encargado de vigilar y defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento, desde esta óptica es el Abogado del Municipio el

que vigila además los asuntos de la hacienda pública municipal, su ejercicio hoy por hoy es de crucial importancia e interés para la comunidad municipal, en las actividades diarias del municipio.

Aunado a esto, le es obligatorio el participar en todas y cada una de las comisiones de las que sea parte integrante, debiendo recabar información relativa a los problemas, analizar los asuntos que se traten, proponer alternativas de solución, vigilar que se cumplan los reglamentos y las decisiones tomadas por el Ayuntamiento en el ámbito de comisiones que tenga a su cargo y finalmente vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la ley y con los planes y programas establecidos.

Por lo que la autorización de poder desempeñar otra función radica siempre y cuando exista la compatibilidad de sus actividades, requisito que no cumple el solicitante ya que derivado del análisis de las documentales públicas que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el **artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero** y de aplicación supletoria a la materia, donde se puede observar que resulta incongruente e incompatible el ejercicio de dicha actividad con el desempeño edilicio del solicitante, dada la trascendencia que representa

para el Municipio el cargo y funciones de Síndico. Asimismo, se hace hincapié en que el otorgamiento de dicha autorización derivaría en una afectación en el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular por las consideraciones aquí vertidas".

Que en sesiones de fecha 06 y 15 de mayo del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado

de Guerrero, se emite juicio en contra del Ciudadano Sócrates Casimiro Chora, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento de Tecoaapa, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 473, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO SÓCRATES CASIMIRO CHORA, SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECOANAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.

PRIMERO.- Comuníquesele al Ciudadano Sócrates Casimiro Chora, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, que el Honorable Congreso del Estado, emitió juicio en contra a su solicitud para desempeñar la doble función docente y edilicia.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Secretaría de Educación Guerrero; para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al H. Cabildo del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes, así como al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de mayo del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.
TOMÁS HERNÁNDEZ PALMA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL ACUERDO ENVIADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES REALICE LAS GESTIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD, LIBRE DE MAÍZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO EN TODO EL PAÍS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de mayo del 2014, los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Salud, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al Acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Ho-

norable Congreso de la Unión para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades realice las gestiones y medidas necesarias para garantizar la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, libre de maíz genéticamente modificado en todo el país, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Que con fecha Dieciocho de Julio del año dos mil trece, mediante oficio número 412-LX-13 los Diputados Víctor Manuel Sánchez Orozco y Salvador Zamora Zamora, integrantes de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, remitieron a esta Soberanía La iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del Congreso de la Unión la diversa iniciativa de decreto mediante la cual se solicita de manera urgente reinstalar y mantener la moratoria a la introducción de maíz transgénico.

Que en sesión de fecha veintiuno de Agosto del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del Acuerdo de referencia y mandató su turno a la Comisión de Salud de esta Legislatura, para los efectos conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste Honorable Congreso, el Licenciado Benja-

mín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/01651/2013, de fecha 21 de agosto del presente año, turnó a la Presidencia de la Comisión de Salud el Acuerdo referido y como subsecuente al Secretario de dicha Comisión quien con fecha 27 de Agosto tomo conocimiento del acuerdo, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Acuerdo correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XV, 65, 86, 87, 127 cuarto párrafo, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Salud tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el presente asunto.

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso de Jalisco motivaron su acuerdo bajo los siguientes considerandos:

El derecho a la información para el consumidor es fundamental para tomar una decisión razonada y fundamentada, hoy en día México está consumiendo gran cantidad de alimentos elaborados a base de Alimentos Transgénicos (Organismos Genéticamente modificados), y lo preocupante es que gran parte de la población ignora, esto porque las empresas que utilizan los alimentos transgénicos no

incluyen en sus empaques o etiquetas que la composición de sus productos está hecha con este tipo de organismos genéticamente modificados. Caso diferente en china y Japón así como en algunos países de la Unión Europea donde existe el etiquetado de alimentos transgénicos.

De acuerdo a la ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en su Artículo 3ro. Un organismo genéticamente modificado es cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna.

El maíz es uno de los tres cultivos fundamentales para la seguridad alimentaria mundial, aunado a esto México según varias hipótesis es el centro geográfico de origen y dispersión de este grano. El maíz forma parte de nuestra alimentación diaria, es el cultivo de mayor presencia en el país, constituye un insumo para la ganadería y para la obtención de numerosos productos industriales, por lo que, desde el punto de vista alimentario, económico, político y social, es el cultivo agrícola más importante.

En el caso de México, cuna del Maíz, los transgénicos pueden producir impactos inesperados e irreversibles en el am-

biente, tales como la contaminación genética de especies nativas o silvestres. De hecho, ya se han presentado diversos casos de contaminación debido a la siembra ilegal, deliberada o accidental de maíces transgénicos, transgénicos. Además, la siembra de plantas transgénicas implica un uso intensivo de agroquímicos y un modelo estricto de monocultivo que afecta la fertilidad de los suelos reduce de manera irreversible la biodiversidad. Cada año, México importa a Estados Unidos más de 10 millones de toneladas de Maíz, contaminado con transgénicos, debido a que los cultivos convencionales fueron desapareciendo en este país, contaminado con transgénico, debido a que los cultivos convencionales fueron desapareciendo en este país en gran medida, como consecuencia de la contaminación genética. Las autoridades mexicanas no hacen ningún tipo de monitoreo ni tienen control sobre estos maíces transgénicos, por lo cual, además de que se puede desviar para siembra y contaminar nuestros maíces Cultivos transgénicos: peligro para la biodiversidad y para el maíz mexicano nativos, también es posible encontrarlos en muchos alimentos industrializados que se venden en nuestro país.

En el año 2009, el gobierno mexicano autorizó las primeras siembras experimentales de maíz transgénico. Actualmente ha otorgado 161 permisos a

las empresas de transgénicos, situación que pone en riesgo de contaminación nuestros maíces nativos, amenaza a campesinos y a consumidores, comprometiendo nuestra soberanía alimentaria. Además de maíz transgénico, en México se están sembrando cientos de hectáreas de algodón silvestre y miles de hectáreas de soya transgénica provocando la contaminación de miel con polen transgénico. No necesitamos más evidencias del riesgo que correrá nuestro maíz con la siembra de maíz transgénico. Al dar estos permisos, las autoridades están ignorando el principio precautorio, que obliga a detener la comercialización de productos potencialmente nocivos, hasta que se haya demostrado plenamente su inocuidad, es decir, que no causan algún daño.

Nadie garantiza que el consumo de alimentos transgénicos sea seguro para la salud en el mediano y largo plazo. Por el contrario, diversos estudios de laboratorio muestran claramente que el consumo de transgénicos presentan serios riesgos para la salud humana tales como la alteración o inestabilidad de los genes puede llevar a la producción de nuevas toxinas, la nueva proteína producida por el gen externo puede provocar alergias e incluso nuevos estudios sugieren que el consumo de transgénicos puede alterar la fertilidad de los consumidores.

Como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo prevé en su Artículo 4, toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

La finalidad de la presente iniciativa es impulsar a nivel federal el cese de la producción y distribución de maíz Genéticamente Modificado, apelando al principio de precaución, pues hasta la fecha no se le ha presentado al consumidor mexicano estudios que demuestren que los Alimentos Transgénicos no presentan una amenaza para la salud del ser humano.

Después de realizar un análisis a las consideraciones del Acuerdo Parlamentario motivo del dictamen, esta Comisión dictaminadora concuerda con la postura expresada por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades realice las gestiones y medidas necesarias para garantizar la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, libre de maíz genéticamente modificado en todo el país.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados Integrantes de la Comisión de Salud del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se adhieren al Acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco por el que se Exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades realice las gestiones y medidas necesarias para garantizar la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, libre de maíz genéticamente modificado en todo el país".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 06 y 15 de mayo del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por los Diputados Integrantes de la Comisión de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero,

expide el siguiente:

lud de México.

**A C U E R D O
P A R L A M E N T A R I O**

PRIMERO: La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al Acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades realice las gestiones y medidas necesarias para garantizar la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, libre de maíz genéticamente modificado en todo el país.

SEGUNDO: Que por conducto de las instancias competentes se instruya lo siguiente:

A) Reinstalar y mantener la moratoria a la introducción de maíz transgénico en el territorio mexicano hasta definir con precisión los centros de origen y diversidad;

B) Contar con la infraestructura necesaria para el control de maíz transgénico;

C) Determinar el grado de contaminación de transgenes en las razas de maíz en todo el país;

D) Llevar a cabo la investigación pertinente al impacto del maíz transgénico en la sa-

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de mayo del año dos mil catorce.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.
TOMÁS HERNÁNDEZ PALMA.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.**
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PRESIDENTE ENRIQUE PEÑA NIETO, A QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ORDENE LA REMOCIÓN DEL DELEGADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN EL ESTADO DE GUERRERO, LICENCIADO MARCO ANTONIO LEYVA MENA, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PÁRRAFOS 6° , 7° , 8° Y EL ARTÍCULO 347 INCISO C DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de mayo del 2014, el Diputado Germán Farías Silvestre, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta

al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Presidente Enrique Peña Nieto, a que instruya al Secretario de Gobernación, Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, para que en el marco de sus atribuciones legales, ordene la remoción del Delegado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en el Estado de Guerrero, Licenciado Marco Antonio Leyva Mena, por infringir el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos 6° , 7° , 8° y el Artículo 347 inciso C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos:

"Que el 6 de mayo pasado, el delegado federal en Guerrero del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Marco Antonio Leyva Mena emitió declaraciones irresponsables de carácter político partidista en el noticiero principal de la estación radiofónica Capital Máxima que conducen los periodistas Federico Sariñana y Juan José Contreras.

Que en dicho noticiero, refiriéndose a una supuesta encuesta que nadie conoce, de la "Universidad Veracruzana", el funcionario federal realizó activismo político en horas de trabajo e hizo relucir fobias y filias en contra de representantes populares que militan en el Partido de la Revolución Democrática, aunque también dio

nombres del propio PRI, de Morena y del Movimiento Ciudadano.

Que de manera por demás irresponsable y tendenciosa Leyva Mena se atrevió a decir que el PRD va a perder el congreso local, que no gana sólo la gubernatura, y como si fuera maestro sin título se pone a dictarle lecciones de campaña al senador Armando Ríos Piter.

Además en dicha entrevista da por hecho que la inversión federal destinada a la entidad través del llamado Plan Nuevo Guerrero será un factor decisivo en las próximas elecciones, lo que resulta verdaderamente grave sugerir que el gobierno del presidente Enrique Peña Nieto aplica recursos públicos para afectar las conciencias de los electores.

Así también, en repetidas ocasiones afirmaba la tendencia a la baja del Senador Armando Ríos Piter y los puntos que ha subido el Presidente Estatal del PRI.

Que el contenido de la entrevista nos invita a preguntarnos: ¿Realmente este delegado federal está cumpliendo con su trabajo?, ¿Cuál fue la razón por la cual de manera irresponsable da esta entrevista con datos de dudosa procedencia? ¿Será que acató la orden superior de actuar con parcialidad en el proceso político venidero? ¿Será parte de una estrategia

federal de darle votos al partido en el poder?

Que el responsable del INFONAVIT debe tener en claro que este tipo de actitudes demostradas con sus declaraciones no ayudan al desarrollo armónico del proceso electoral, que por cierto aún no inicia.

Que es evidente que Marco Antonio Leyva desconoce absolutamente el Artículo 134 Constitucional que prohíbe a los servidores públicos a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

¿Que no sabe que las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, indican que garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en el Artículo 134 Constitucional incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar, entre ellos la destitución de su encargo como delegado federal por entrometerse en la vida interna de los partidos políticos y actuar como adivinador de las próximas elecciones?

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, **tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar".

Que la grabación de la entrevista confirma sin lugar a dudas que el delegado federal prioriza su activismo político sobre su responsabilidad pública, que prefiere hablar de estrategia política y no de políticas públicas, propias de la

gran responsabilidad que el artículo 123 Constitucional, fracción XII, le ordena, y que a la letra dice:

Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

¿Qué no es suficiente para el delegado federal que pueda canalizar toda su energía para darle cumplimiento cabal al precepto constitucional al que está obligado a sujetarse, en lugar de estar desatado en calificar y descalificar a los partidos y a los posibles candidatos, y todavía anunciar que se dedicará a realizar opiniones políticas bimestrales?

¿Qué no es suficiente para el responsable del INFONAVIT en el estado dedicar su tiempo y esfuerzo en las tareas de reconstrucción de viviendas por los daños causados por las tormentas Manuel e Ingrid y terminar por una vez por todas con la rehabilitación de las vi-

viendas afectadas por los sismos del año 2012, en lugar que intervenir en la vida interna de los partidos y descalificar a los aspirantes?; Y dónde están los más de 50 millones de pesos que se autorizaron para usarlos en la rehabilitación y mantenimiento de las casas o departamentos de interés social que fueron afectadas por la tormenta tropical Manuel e Ingrid durante el mes de septiembre del año 2013?, más de 50 millones que el mismo afirmó.

Que los elementos que aquí vertimos con absoluta seriedad no deben interpretarse que vayamos en contra de la libertad de expresión de un ciudadano que podrá alegar que tiene todo el derecho de ejercerla. Sino que al contario, de lo que se trata es de subrayar que se trata de un funcionario público federal con serias obligaciones auestas, que no puede expresarse de esa manera cuando los partidos políticos han actuado en forma responsable para alcanzar acuerdos que benefician a todos los mexicanos.

Que por ese motivo, es menester que la LX legislatura al Congreso del Estado de Guerrero se pronuncie al respecto y comine a la autoridad competente a que separe al Ciudadano Marco Antonio Leyva Mena de su responsabilidad como delegado federal del INFONAVIT por incumplir el principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, ya

que su conducta afecta la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales, tal y como lo señala puntualmente el Artículo 347 inciso C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 15 de mayo del 2014, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Germán Farías Silvestre.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

PRIMERO. - La LX legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Presidente Enrique Peña Nieto, a que instruya al Secretario de Gobernación, Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, para que en el marco de sus

atribuciones legales, ordene la remoción del Delegado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en el Estado de Guerrero, Licenciado Marco Antonio Leyva Mena, por infringir el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos 6º , 7º , 8º y el Artículo 347 inciso C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos conducentes.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo al Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación de del Gobierno Federal, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Instituto Nacional Electoral para su conocimiento y efectos legales que correspondan.

QUINTO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales que correspondan.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en la página de internet del Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de mayo del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

TOMÁS HERNÁNDEZ PALMA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 291 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, ENVÍE A ESTE HONORABLE CONGRESO DE MANERA INMEDIATA LA TERNA DE CIUDADANOS PROFESIONALES DEL TEMA AMBIENTAL PARA QUE, DE ENTRE ÉSTOS SE NOMBRE AL PROCURADOR DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS ACTOS DE LA PROPEG NO REDUNDEN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES Y SU BUEN DESPACHO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de mayo del 2014, el Diputado Alejandro Carabias Icaza, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Decreto Número 291 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, envíe a este Honorable Congreso de manera inmediata la terna de ciudadanos profesionales del tema ambiental para que, de entre estos se nombre al Procurador de Protección Ecológica, con la finalidad de que los actos de la PROPEG no redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y su buen despacho, en los siguientes términos:

"Que en Sesión de fecha 26 de Noviembre del 2013, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Recursos Naturales y Desarrollo sustentable, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Que este Proyecto de Decreto fue aprobado por el Pleno de esta LX Legislatura el 28 de Noviembre del mismo año, remitiéndose al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para sus efectos legales conducentes como **DECRETO NUMERO 291, POR EL QUE**

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Que este Decreto estipula en su **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO** lo siguiente: **"Una vez publicado el presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá enviar al Congreso del Estado, en un plazo no mayor a 30 días naturales, la terna de ciudadanos profesionales del tema ambiental para que, de entre estos se nombre al Procurador de Protección Ecológica"**.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordenó la publicación, para su debida observancia del DECRETO NUMERO 291 en referencia, a los cinco días de mes de Diciembre del año 2013. Siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado número 08 Alcance I, el día martes 28 de Enero del 2014.

Que en observancia de lo que estipula este Decreto 291, el Ejecutivo del Estado de Guerrero, debió haber mandado a más tardar el 28 de Febrero del 2014, la terna de ciudadanos profesionales del tema ambiental para que, de entre estos, el Pleno del Poder Legislativo

nombre al Procurador de Protección Ecológica.

Que en el Decreto de referencia, se restablece a la PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA como un organismo con autonomía administrativa y operativa ampliando sus facultades para garantizar una impartición de justicia ambiental en la eficacia de sus funciones. Y, que si bien es cierto, actualmente existe un responsable que funge al frente de la PROPEG, lo cierto es que mientras no se dé cabal cumplimiento al Artículo Cuarto transitorio, los actos ejecutados por este funcionario a nombre y representación de esta Institución, así como diversos compromisos y convenios de colaboración con instancias de distintos ámbitos de competencia dentro de la administración pública del Estado y de otras entidades, carecen de legalidad y podrán ser increpados y rechazados por otra autoridad o particulares, toda vez que no cumple con los requisitos que marca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, en su Artículo 18 respecto a su nombramiento.

Que de acuerdo a lo que dispone la Ley de Responsabilidad de Los Servidores Públicos del Estado de Guerrero vigente en su Artículo 7, estos actos redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y su buen despacho y podrían ser considerados como usurpación de atribuciones".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 15 de mayo del 2014, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Alejandro Carabias Icaza.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**A C U E R D O
P A R L A M E N T A R I O**

ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 291 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, envíe a este Honorable Congreso de manera inmediata la terna de ciudadanos profesionales del tema ambiental para que, de entre estos se nombre al Procurador de Protección Ecológica, con

la finalidad de que los actos de la PROPEG no redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y su buen despacho.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Web de este Poder Legislativo, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de mayo del año dos mil catorce.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.
TOMÁS HERNÁNDEZ PALMA.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.**
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

SERVICIOS PROFESIONALES ARLOSE, S.C.
R.F.C. SPA121003UM1
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2014

ACTIVO				
	CIRCULANTE	0.00		
	FIJO	0.00		
	DIFERIDO	0.00		
TOTAL ACTIVO			<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
PASIVO				
	CIRCULANTE	0.00		
	TOTAL PASIVO		0.00	
CAPITAL				
	CAPITAL	<u>0.00</u>		
	TOTAL CAPITAL		0.00	
TOTAL PASIVO Y CAPITAL				<u>0.00</u>

SR. MARIO ANTONIO ANTONIO
LIQUIDADOR
Rúbrica.

EDICTO

C. NELLY AGUIRRE GONZÁLEZ.

En el expediente número 266/2007-I-, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por Club de Leones de Ciudad Altamirano, Guerrero, A.C. representado por los CC. TOMAS JUANCHI QUIÑÓNEZ, RAFAEL PERALTA ROMERO y ESAUD MERCADO MARIANO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, en contra de ASOCIACIÓN DE CLUB DE LEONES DE CIUDAD ALTAMIRANO, A.C. Y SUS INTEGRANTES, mediante auto de fecha veintiseis de marzo del año dos mil catorce, se ordenó notificar la sentencia definitiva de fecha dieciocho de febrero del mismo año, por medio de edictos que se publique por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y periódico de mayor circulación que es "El Despertar del Sur", que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero. En tal virtud, se transcriben los puntos resolutive de dicha resolución.

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para resolver el presente asunto en los términos fijados en el considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Los Reconvencionistas ARMANDO AGUIRRE ALBARRAN, ROMUALDO BUSTOS PEÑALOZA Y SILVINO HERNANDEZ FLORES, no acreditaron la reconvención de

nulidad del acta de asamblea de los actores TOMAS JUANCHI QUIÑÓNEZ, RAFAEL PERALTA ROMERO Y ESAUD MERCADO MARIANO, absolviéndose de las prestaciones reclamadas, por la razón expuesta en el considerando VI.

TERCERO.- Los demandantes TOMAS JUANCHI QUIÑÓNEZ, RAFAEL PERALTA ROMERO Y ESAUD MERCADO MARIANO, acreditaron los elementos constitutivos de su acción de nulidad; por su parte los demandados no justificaron las excepciones y defensas que opusieron en su escrito de contestación de demanda, mientras que los demandados HUBER ALBARRAN CASTAÑEDA, MARIA DEL SOCORRO MALDONADO ROMERO, HORTENCIA GUERRERO MOLINA, NELLY AGUIRRE GONZÁLEZ, en representación de la sucesión de Alberto Robles Burgos, no comparecieron a juicio y la demandada Irma Albarran Calderón, se allanó a la demanda. En consecuencia:

CUARTO.- Se declara la nulidad del acta de asamblea de fecha doce de septiembre de dos mil tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el registro número 65, a fojas cuatro (4), de fecha mil novecientos setenta y cuatro (1974), de la sección comercio del Distrito de Mina, de fecha veinte de enero de dos mil cuatro.

QUINTO.- Se reconoce que TOMAS JUANCHI QUIÑONES, RAFAEL PERALTA ROMERO Y ESAUD MERCADO MARIANO, tienen mejor derecho

a utilizar el nombre de la asociación civil, denominada Club de Leones de Ciudad Altamirano A.C., o también llamada Club de Leones de Ciudad Altamirano, Guerrero A.C.

SEXTO.- Se desconoce legalmente a la agrupación que se hace llamar Club de Leones de Ciudad Altamirano, Guerrero A.C., representada por Armando Aguirre Albarrán, Romualdo Bustos Peñaloza y Silvino Hernandez Flores, asimismo, se desconoce a los miembros como socios del mismo club.

SÉPTIMO.- Se declara la cancelación de la protocolización del acta de asamblea de fecha doce de septiembre de dos mil tres, de la escritura pública número trece mil quinientos dieciocho, volumen CXXXVII, de fecha doce de septiembre de dos mil tres.

OCTAVO.- Se declara la cancelación de la inscripción del acta de asamblea de fecha doce de septiembre de dos mil tres, de la escritura pública número trece mil quinientos dieciocho, volumen CXXXVII, de fecha doce de septiembre de dos mil tres inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el registro número 65, a fojas cuatro (4), de fecha mil novecientos setenta y cuatro (1974), de la sección comercio del Distrito de Mina, de fecha veinte de enero de dos mil cuatro.

NOVENO.- Gírense los oficios respectivos para las cancelaciones ordenadas.

DÉCIMO.- No se condena a los demandados al pago de los gastos y costas, por las razones expuestas en la última parte del considerando VII.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente a las partes este fallo y cúmplase.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 31 de Marzo del 2014.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO.

LIC. SÓCRATES GERÓNIMO VÁZQUEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN DE ALBERTO ROBLES BURGOS.

En el expediente número 266/2007-I-, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por Club de Leones de Ciudad Altamirano, Guerrero, A.C. representado por los CC. TOMAS JUANCHI QUIÑÓNEZ, RAFAEL PERALTA ROMERO y ESAUD MERCADO MARIANO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, en contra de ASOCIACIÓN DE CLUB DE LEONES DE CIUDAD ALTAMIRANO, A.C. Y SUS INTEGRANTES, mediante auto de fecha veintiseis de marzo del año dos mil catorce, se ordenó notificar

la sentencia definitiva de fecha dieciocho de febrero del mismo año, por medio de edictos que se publique por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y periódico de mayor circulación que es "El Despertar del Sur", que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero. En tal virtud, se transcriben los puntos resolutive de dicha resolución.

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para resolver el presente asunto en los términos fijados en el considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Los Reconvencionistas ARMANDO AGUIRRE ALBARRAN, ROMUALDO BUSTOS PEÑALOZA Y SILVINO HERNANDEZ FLORES, no acreditaron la reconvención de nulidad del acta de asamblea de los actores TOMAS JUANCHI QUIÑÓNEZ, RAFAEL PERALTA ROMERO Y ESAUD MERCADO MARIANO, absolviéndose de las prestaciones reclamadas, por la razón expuesta en el considerando VI.

TERCERO.- Los demandantes TOMAS JUANCHI QUIÑÓNEZ, RAFAEL PERALTA ROMERO Y ESAUD MERCADO MARIANO, acreditaron los elementos constitutivos de su acción de nulidad; por su parte los demandados no justificaron las excepciones y defensas que opusieron en su escrito de contestación de demanda, mientras que los demandados HUBER ALBARRAN CASTAÑEDA, MARIA DEL SOCORRO MALDONADO ROMERO, HOR-

TENCIA GUERRERO MOLINA, NELLY AGUIRRE GONZÁLEZ, en representación de la sucesión de Alberto Robles Burgos, no comparecieron a juicio y la demandada Irma Albarran Calderón, se allanó a la demanda. En consecuencia:

CUARTO.- Se declara la nulidad del acta de asamblea de fecha doce de septiembre de dos mil tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el registro número 65, a fojas cuatro (4), de fecha mil novecientos setenta y cuatro (1974), de la sección comercio del Distrito de Mina, de fecha veinte de enero de dos mil cuatro.

QUINTO.- Se reconoce que TOMAS JUANCHI QUIÑÓNES, RAFAEL PERALTA ROMERO Y ESAUD MERCADO MARIANO, tienen mejor derecho a utilizar el nombre de la asociación civil, denominada Club de Leones de Ciudad Altamirano A.C., o también llamada Club de Leones de Ciudad Altamirano, Guerrero A.C.

SEXTO.- Se desconoce legalmente a la agrupación que se hace llamar Club de Leones de Ciudad Altamirano, Guerrero A.C., representada por Armando Aguirre Albarrán, Romualdo Bustos Peñaloza y Silvino Hernandez Flores, asimismo, se desconoce a los miembros como socios del mismo club.

SÉPTIMO.- Se declara la cancelación de la protocolización del acta de asamblea de

fecha doce de septiembre de dos mil trece, de la escritura pública número tres mil quinientos dieciocho, volumen CXXXVII, de fecha doce de septiembre de dos mil tres.

OCTAVO.- Se declara la cancelación de la inscripción del acta de asamblea de fecha doce de septiembre de dos mil tres, de la escritura pública número trece mil quinientos dieciocho, volumen CXXXVII, de fecha doce de septiembre de dos mil tres inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el registro número 65, a fojas cuatro (4), de fecha mil novecientos setenta y cuatro (1974), de la sección comercio del Distrito de Mina, de fecha veinte de enero de dos mil cuatro.

NOVENO.- Gírense los oficios respectivos para las cancelaciones ordenadas.

DÉCIMO.- No se condena a los demandados al pago de los gastos y costas, por las razones expuestas en la última parte del considerando VII.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente a las partes este fallo y cúmplase.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 31 de Marzo del 2014.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO.

LIC. SÓCRATES GERÓNIMO VÁZQUEZ.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor NICOLAS VEGA ARROYO. La señora AIDA GALEANA PINO, quien también utiliza el nombre de AIDA GALEANA PINO DE VEGA aceptará la herencia a favor de los señores NICOLAS VEGA GALEANA, FABIOLA VEGA GALEANA, ADRIANA VEGA GALEANA, SABRINA ESMERALDA VEGA GALEANA, LINDA YOLANDA VEGA GALEANA, MARISOL VEGA GALEANA y CLAUDINA VEGA GALEANA, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 29,242 (veintinueve mil doscientos cuarenta y dos), de fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo González Serrano. Además, la señora AIDA GALEANA PINO aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Siete de Mayo del Año Dos Mil Catorce.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. LEOPOLDA LUCENA MARTINEZ, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO S/N UBICADO EN PLAZA ALVAREZ COL. CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, DEL DISTRITO DE TABARES.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 36.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JESUS MANUEL BIBIANO.

AL SUR: 36.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LEOPOLDO CHAVEZ.

AL ORIENTE: 26.00 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LAS SEÑORAS IGNACIA ZAVALA VIUDA DE GALLEGOS Y ALBERTA CHAVEZ.

AL PONIENTE: 26.00 MTS Y COLINDA CON LA PLAZA ALVAREZ DE ESTA CIUDAD.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ACAPULCO, GRO., A 20 DE FEBRERO DEL 2014.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. ZINDY FELICIANO GONZALEZ GARCIA.

DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. CARLOS LAMBERTO VILLANUEVA CUEVAS, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO EN CALLE ALLENDE ESQ. CALLE GALEANA NUM. 38 COL. CENTRO, MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, DEL DISTRITO DE TABARES.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 9.69 MTS. Y COLINDA CON LA CALLE ALLENDE.

AL SUR: 6.10 MTS. Y COLINDA CON EL PREDIO DE LA C. BRIGIDA CRUZ MORA.

AL ORIENTE: 22.14 MTS. Y COLINDA CON LA CALLE GALEANA.

AL PONIENTE: 21.42 MTS. Y COLINDA CON EL PREDIO DE LA C. BRIGIDA CRUZ MORA.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL

ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ACAPULCO, GRO., A 05 DE MARZO DEL 2014.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. ZINDY FELICIANO GONZALEZ GARCIA.
DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ADRIAN PERALTA GONZALEZ, solicita la inscripción por vez primera de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Altamirano e Ibáñez sin número, de la Colonia Caltitlan en Tlapa de Comonfort, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 12.85 mts., y colinda con Juan García Robles y calle Ibáñez de por medio.

Al Sur: Mide en 12.35 mts.,

y colinda con Apolonia Mejía Tito.

Al Oriente: Mide en 8.00 mts., y colinda con Panteón Municipal y calle Altamirano de por medio.

Al Poniente: Mide en 8.00 mts., y colinda con Efraín Peralta.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de Mayo del 2014.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. GREGORIO MARTINEZ GONZALEZ, solicita la inscripción por vez primera del Predio Rústico, ubicado en el punto denominado el Filo de la Loma Real en la Población de San Jerónimo, Municipio de Ajuchitlan del

Progreso, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 1,222.334 mts., en dos tramos y colinda con Miguel Apolonia Lopez.

Al Sur: Mide en 1,200.512 mts., en cuatro tramos y colinda con Ciro Acuña Contreras.

Al Oriente: Mide en 139.529 mts., en tres tramos y colinda con Filo de la Loma Real.

Al Poniente: Mide en 118.270 mts., y colinda con callejón de acceso del camino al Naranja.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Mayo del 2014.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2 Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Mayo del 2014.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. GREGORIO MARTINEZ GONZALEZ, solicita la inscripción por vez primera del Predio Urbano, ubicado en la esquina que forman las calles de Ignacio Manuel Altamirano y Josefa Ortiz de Domínguez, en la Población de San Jerónimo, Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 36.00 mts., y colinda con Leopoldo Martínez González.

Al Sur: Mide en 31.60 mts., y colinda con Ignacio Manuel Altamirano.

Al Oriente: Mide en 31.90 mts., en tres tramos y colinda con Alfonso Patiño Martínez.

Al Poniente: Mide en 28.25 mts., y colinda con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderado ADRIAN GARCIA ACOSTA, solicita la inscripción por vez primera del Predio Rústico, denominado La Joya, ubicado en el Pueblo de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 200.68 mts., y colinda con propiedad de la Minera Rey de Plata.

Al Sur: Mide en 206.74 mts., y colinda Guillermo Romero Marcial.

Al Oriente: Mide en 153.09 mts., y colinda con propiedad de la Minera Rey de Plata.

Al Poniente: Mide en 140.56 mts., y colinda con Pablo Armenta Alonso.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Mayo del 2014.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 780/2008-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Santander México, (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander en contra de Luis Alberto Ascencio Nava y Ana Luz Moctezuma Andreu, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día veintisiete de junio del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble consistente en inmueble ubicado en calle Ciruelos, lote 13, manzana 17, sección "A", colonia El Jardín, en esta ciudad, en esta ciudad, y las siguientes medidas y colindancias: Al noreste; en 19.05 metros con lote 12; al sureste; en 9.85 metros con calle ciruelos; al suroeste; en 19.77 metros con lote 14; al noroeste; en 10.10 metros con andador Camizuelos; con superficie de 192.00 metros cuadrados; hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro

de los diez días naturales, debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur) y en los estrados de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$521,000.00 (quinientos veintitún mil pesos 00/100 moneda nacional); precio que deberá pagarse de contado en cualquiera de las formas establecidas por la ley; se ponen de manifiesto y quedan a la vista de los interesados las presentes actuaciones y será postural legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que sirve de base para la almoneda. Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 26 de Mayo de 2014.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 139/2013-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer por conducto de su Apo-

derada Juridico Licenciada María de Lourdes Robles García, en contra de Viridiana Bracamontes Pérez, el C. Licenciado Daniel Dario Falcón Lara, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, en términos del proveído de veinticinco de abril pasado, con fundamento en los artículos 466 fracción IV, VI, 467, y 611 del Código Procesal Civil, autorizó sacar a remate el bien hipotecado en autos consistente en el inmueble ubicado en el lote 7, manzana 6, Colonia Supermanzana XXII, del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, convocándose postores mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Darío de Zihuatanejo de ésta Ciudad, así como en parte visible del Juzgado, la oficina que tenga la autoridad fiscal y Tesorería Municipal en ésta Ciudad, señalándose LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

Y tendrá como base para el remate las dos terceras partes sobre el valor del inmueble, en la cantidad de \$1,496,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado y aprobado en autos.

CONVÓQUENSE POSTORES.

Zihuatanejo, Gro.; a 09 de Mayo de 2014.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 10/2013-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer por conducto de su Apoderada Juridico Licenciada María de Lourdes Robles García, en contra de Alfredo Castañeda Castellanos, el C. Licenciado Daniel Dario Falcón Lara, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, en términos del proveído de veinticinco de abril pasado, con fundamento en los artículos 466 fracción IV, VI, 467, y 611 del Código Procesal Civil, autorizó sacar a remate el bien hipotecado en autos consistente en el inmueble denominado casa 32, condominio 15, ubicado en Avenida Aves del Vuelo, prototipo Rubi 3R-C-BOV, del Conjunto Condominial Falmingos, Lote I, Fracción II, Colonia La Puerta, Zihuatanejo, Guerrero, convocándose postores mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de diez días na-

turales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Darío de Zihuatanejo de ésta Ciudad, así como en parte visible del Juzgado, la oficina que tenga la autoridad fiscal y Tesorería Municipal en ésta Ciudad, señalándose LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

Y tendrá como base para el remate las dos terceras partes sobre el valor del inmueble, en la cantidad de \$592,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado y aprobado en autos.

CONVÓQUENSE POSTORES.

Zihuatanejo, Gro.; a 09 de Mayo de 2014.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente civil número 81/2012-I-C, relativo a juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CAROLINA VELÁZQUEZ VILLA Y SALOMÓN ESPINOZA ARRIZON, en contra de FILIMÓN SÁNCHEZ PINEDA Y CLAUDIA PAREDES

SÓSTENES, el Ciudadano Licenciado JESÚS SALES VARGAS, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda sobre la parte alícuota que le corresponde al demandado FILIMÓN SÁNCHEZ PINEDA, respecto al bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Ignacio López Rayón sin número, colonia Linda Vista, en Ciudad Altamirano, Municipio de Pungarabato, Guerrero, inscrito en la Dirección del Registro Público de la Propiedad del estado, Guerrero, bajo la folio de derechos reales 2134, correspondiente a este Distrito Judicial de Mina, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 19.67 metros y colinda con parte que le queda a la vendedora; Al Sur: 17.35 metros y colinda con Abelardo González; Al Oriente: 12.37 metros y colinda con Línea quebrada con parte que le queda a la vendedora (actualmente calle Ignacio López Rayón); y al Poniente: 12.00 metros y colinda con parte que le queda a la vendedora. Sirviendo de base la cantidad de \$356,580.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS, 00/100 M. N.), valor pericial otorgado en autos y será postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 22 de Mayo del 2014.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. SÓCRATES GERÓNIMO VÁZQUEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 850/2009-3, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SANTOS LEAL GRACIANO, en contra de CELESTINA VALADEZ VEGA e HILARIA RUIZ VALADEZ, el licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, consistente en el lote número 11, Manzana 6, Zona 2, del poblado de Huehuetán, municipio de Azoyú, Guerrero, con una superficie de 958.85 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 8.61 metros, colinda con solar 3; al Noreste, en 17.10 metros colinda con calle Francisco I. Madero; al Sureste, en 55.74 metros, en línea quebrada con calle Francisco I. Madero; al Suroeste, en 9.45 metros, y colinda con calle Mariano Matamoros; al Noroeste, en 66.84 metros, en línea quebrada con solar 3; inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en esta ciudad, en el folio registral

electrónico 2185, de 26 de septiembre de 2002, correspondiente del Distrito Judicial de Altamirano; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$673,180.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M. N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; por ello, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se convocan postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal Uno y Dos, Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal, todos de esta ciudad y los estrados de este Juzgado. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 20 de Mayo de 2014.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ LUIS SANDOVAL SILVA.
Rúbrica.

Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAZ.- Conste.

EDICTO

C. ANTONIO NÁJERA HERNÁNDEZ.
P R E S E N T E.

La licenciada MA. DEL PILAR LEÓN FLORES, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por autos de 24 de junio de 2011 y 25 de enero de 2012, dictados en el expediente 296/2011-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por VÍCTOR ARIZA BELTRÁN, en contra de ANTONIO NÁJERA HERNÁNDEZ Y ROSSY ARIZA RODRÍGUEZ, ordenó emplazar por edictos al codemandado ANTONIO NÁJERA HERNÁNDEZ; proveídos que textualmente dicen: "...Por presentado VÍCTOR ARIZA BELTRÁN, con su escrito exhibido el veintidós de junio del año actual, documentos y copias simples que acompaña, mediante el cual demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, de ANTONIO NÁJERA HERNÁNDEZ Y ROSSY ARIZA RODRIGUEZ, las prestaciones que indica. Con fundamento en los artículos 2259, 2261, 2263, 2265, 2266, 2268 y 2269 del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 232, 233, 234, 238 y 240 del Código Procesal Civil de la Entidad, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; por tanto, regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 296/2011-I, que legalmente le corresponde y radíquese. Ahora bien, tomando en consideración que

el accionante manifiesta desconocer el domicilio del code mandado ANTONIO NÁJERA HERNÁNDEZ, se le previene para que proporcione el último domicilio que se conoce que tuvo dicho reo civil, a efecto de que este Juzgado esté en condiciones de acordar lo conducente. Con las copias selladas y cotejadas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la codemandada ROSSY ARIZA RODRÍGUEZ, para que en el término de nueve días produzca contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos que deje de contestar; así también, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad en donde recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso contrario, las ulteriores notificaciones de carácter personal, se le harán mediante cédulas que se fijen en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, la cual deberá notificarse en términos del artículo 257 fracción V, del Código Procesal Civil del Estado...". "...A sus autos el escrito del licenciado Miguel Marín Pule, abogado patrono del accionante VÍCTOR ARIZA BELTRÁN, enterada de su contenido y toda vez que del expediente en que se actúa se advierte que no fue posible localizar el domicilio actual del codemandado ANTONIO NÁJERA HERNÁNDEZ, por tanto, como lo pide el ocurso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 frac-

ción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a dicho reo civil por medio de edictos, ordenándose publicarlos por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario 21, que se edita en esta ciudad, por ser un periódico de mayor circulación en este lugar, haciéndole saber al codemandado ANTONIO NÁJERA HERNÁNDEZ, que debe contestar la demanda en un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la última publicación; asimismo, se le hace saber que quedan a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y cotejados en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado...".

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. YESENIA HERNANDEZ ARIZMENDI. PRESENTE.

En la causa penal número 72-2/2011, instruida contra AMANDO HERNANDEZ GARCÍA, por el delito de VIOLACIÓN AGRAVA-

DA, en agravio de BITIA HERNANDEZ REYNA, el Licenciado Adolfo Vanmeeter Roque, Juez Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha quince de mayo de este año, fijo las diez horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil catorce, para desahogar la diligencia de careos procesales entre la denunciante Noemí Reyna López y los testigos Abigail Hernández Reyna e Elizabeth Hernández Reyna con la testigo de descargo Yesenia Hernández Arizmendi, por lo que deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que la identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, Mayo 15 de 2014.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JUAN DIEGO ROSALES PEREZ.
P R E S E N T E.

En la causa penal número 06/2007, instruida en contra de VICTOR MANUEL MORALES BELLO y otro, por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de JUAN

DIEGO ROSALES PEREZ, se dictó un auto que en su parte relativa dice:

".... La Unión, Guerrero, doce de mayo del dos mil catorce.

Por recibidos los oficios números 8 y 162, de fechas siete y ocho de mayo del presente año, suscritos por los Directores de Capau y el Seguridad Pública de este municipio, mediante el cual en el primero informa que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de esa dependencia a su cargo, no fue encontrado ningún expediente sobre JUAN DIEGO ROSALES PEREZ; y en el segundo comunican que se entrevistaron con ROSA CARMINA CORIA RIVERA, comisaria de la comunidad de Petcacalco Municipio de esta ciudad, quien les informó que JUAN DIEGO ROSALES PEREZ, no radica en esa comunidad; en consecuencia, toda vez que se ignora el domicilio del agraviado de referencia y se han agotado los medios para la búsqueda y localización de éste, con fundamento en el artículo 37 del Código Procesal Penal, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda la notificación por medio de edictos que se publiquen en el periódico oficial de este Estado, así como a través de un extracto que se anuncie en un diario de mayor circulación del poblado de Petacalco, Municipio

de esta ciudad, debiéndose ane-
jar el edicto impreso o en su
defecto algún medio magnético,
por una sola vez, a efecto de no-
tificarle los puntos resoluti-
vos de la sentencia definiti-
va condenatoria, del cuatro de
noviembre del dos mil trece,
siendo estos los siguientes:
PRIMERO. PRIMERO. Este Juzgado
es competente para conocer y
resolver el presente juicio;
SEGUNDO. El acusado Víctor Ma-
nuel Morales Bello, de genera-
les conocidas en autos, es cul-
pable y penalmente responsa-
ble en la comisión del delito de
robo calificado, en agravio de
Juan Diego Rosales Pérez, por
lo que lo acusó en definitiva el
Ministerio Público Adscrito a
este Juzgado; TERCERO. Se impone
al acusado una pena privativa
de su libertad de nueve años de
prisión, en los términos anota-
dos en el considerando IV, de
esta resolución; CUARTO. Se
condena al sentenciado, al pa-
go de la reparación del daño por
la cantidad de dos mil pesos a
favor del agraviado Juan Diego
Rosales Pérez, pero la misma se
da por satisfecha en virtud de
que el televisor motivo del ilí-
cito fue recuperado y puesto a
disposición de este juzgado,
según oficio de número 209/07,
de fecha siete de febrero del
dos mil siete; SEXTO. Se hace
saber a las partes que la pre-
sente resolución es apelable
dentro del plazo de cinco días
hábiles siguientes a su notifi-
cación; SEPTIMO. Una vez que
cause ejecutoria esta resolu-
ción, amonéstese al sentenciado

de acuerdo al artículo 53 del
Código de Procedimientos Pena-
les y déjese constancia de ello
en autos; OCTAVO. En su caso,
de acuerdo al artículo 25 del
Código de Procedimientos Pena-
les, póngase a los sentenciar-
dos de mérito a disposición del
Ejecutivo del Estado para que
a través del Órgano Ejecutor de
Sanciones se le señale el esta-
blecimiento penitenciario donde
deberá cumplir la sanción im-
puesta; NOVENO. Se inhabilita a
los sentenciados para ejercer
sus derechos de ciudadano por
el término impuesto como pena
privativa de libertad; DECIMO.
Gírese la boleta de sentencia
al Director del Centro de Rea-
daptación Social de esa ciudad,
haciéndole saber el sentido de
la presente resolución, anexán-
dole copia al carbón de la mis-
ma; DECIMO PRIMERO. Hágase sa-
ber al agraviado Juan Diego Ro-
sales Pérez, el sentido de la
presente resolución en el domi-
cilio que tiene señalado en au-
tos, en cumplimiento al artículo
10 de la Ley 368 de Atención y
Apoyo a la Víctima y al Ofen-
dido del Estado; DECIMO SEGUN-
DO. Notifíquese personalmente
y cúmplase; por último, con fun-
damento en el artículo 18 del
Código Procesal Penal, agrégue-
se a sus autos los citados ofi-
cios para que surta sus efec-
tos legales correspondientes.
Notifíquese y cúmplase. Así lo
proveyó y firma la Licenciada
MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR,
Juez Mixto de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Montes
de Oca, por ante la Licenciada

LUCIA CAMPOS ROMERO, que autoriza y da fe. Doy fe.

La Unión, Guerrero, a Doce de Mayo del Dos Mil Catorce.

A T E N T A M E N T E.

LA SRIA. DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTES DE OCA.

LIC. LUCIA CAMPOS ROMERO.
Rúbrica.

1-1

digo de Procedimientos Penales en el Estado, para que comparezcan a las once horas del diez de julio de dos mil catorce, ante el Juzgado de referencia, sito en Carretera Iguala-Tuxpan a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, para el desahogo de la diligencia de caereos procesales que les resultan con los testigo de descargo Jesús Hernández García, Odilón Vargas Garibo y Luis Ángel Ayala Mancilla.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. MA. CRUZ JUÁREZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

La Suscrita Licenciada Ma. Cruz Juárez Martínez, Secretaria Actuarial del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: A los testigos de cargo Roberto Franco Ríos y Pablo Giovanni Guerrero Román, que el Titular del Juzgado mencionado, en el auto de veintiuno de mayo de dos mil catorce, dictado en la causa penal 140/2011-II, instruida a Víctor Manuel Estrada Morales, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de Homicidio Calificado, en agravio de Javier Silva Domínguez, ordenó citar a los testigos de cargo Roberto Franco Ríos y Pablo Giovanni Guerrero Román, mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 116 del Có-

EDICTO

La Suscrita Licenciada Ma. Cruz Juárez Martínez, Secretaria Actuarial del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: Al agente policiaco Leonardo Polco Muñoz, que el Titular del Juzgado mencionado, en el auto de catorce de mayo de dos mil catorce, dictado en la causa penal 133/2004-III, instruida a Santiago Villegas Zapata, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de Robo

de vehículo en agravio de Raúl Flores Fierros, ordenó citar al Agente policiaco Leonardo Polco Muñoz, mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, para que comparezca a las doce horas del treinta de junio de dos mil catorce, ante el Juzgado de referencia, sito en Carretera Iguala-Tuxpan a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, para el desahogo de la diligencia de careo procesal que les resulta con el procesado Santiago Villegas Zapata.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. MA. CRUZ JUÁREZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 202/2010-II, instruida en contra de Abraham Neri Bernal, por el delito de robo calificado, en agravio de Salomón Florentino Nazario, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a once de marzo de dos mil catorce.

Por recibido el escrito de la licenciada Ma. Noemí Ojendiz Manzanarez, defensora de oficio adscrita, que lo es, del procesado Abraham Neri Bernal; atento a su contenido, de nueva cuenta se señalan las diez horas del día veintisiete de junio del año en curso, para que tenga verificativo los careos procesales entre el procesado Abraham Neri Bernal con el agraviado Salomón Florentino Nazario y el testigo Ausencio Sámano Barrera; toda vez que no ha sido posible localizar al agraviado y testigo mencionado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, cíteseles a las referidas personas, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este órgano jurisdiccional en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía, que los identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada, por ello, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Gobierno del Estado, por conducto de la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25, del Código Procesal Penal y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del

diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este Juzgado esté en aptitud de acordar lo que en derecho proceda. Notifíquese y cúmplase...". Dos rubricas

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. RUDY SUÁSTEGUI NAVARRETE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. CARMELO NIETO MACEDA, MARIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y REY ADÁN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
AGRAVIADO Y TESTIGOS DE CARGO.
P R E S E N T E.

El suscrito Licenciado Ángel Cruz Añorve, Secretario Actuario del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la ciudad de Ometepepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal número 246-III/2013, que se instruye a Adolfo Calletano López, por el delito de lesiones en agravio de Carmelo Nieto Maceda, mediante auto de fecha quince de mayo de dos mil catorce, la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señaló las diez horas del día primero de julio del año dos

mil catorce, para el desahogo del Careo Procesal, entre el agraviado Carmelo Nieto Maceda, los testigos de cargo María Martínez Hernández y Rey Adán Martínez Hernández, con el procesado Adolfo Calletano López, por lo que por este medio se le hace saber al citado testigo, para que comparezca en la hora y fecha señalada ante el Juzgado de referencia ubicado en calle Constitución número 2, Plaza Cívica Mártires del 6 de Marzo de la Ciudad de Ometepepec, Guerrero, para el desahogo de dicha prueba; Publicación que se efectuará por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Acapulco, por una sola vez.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ÁNGEL CRUZ AÑORVE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. GUADALUPE SÁNCHEZ REYNADA.
PRESENTE.

En la causa penal número 107/1994-II, que se instruye en contra de Ántelmo Piza Trujillo, por el delito de Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de Guadalupe Sánchez Rey-

nada y Ángel de Jesús Piza Sánchez, en cumplimiento al auto de fecha veinte de mayo del año en curso, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificar al agraviada Guadalupe Sánchez Reynada, por medio de edicto el auto de detención virtual de fecha veintisiete de marzo del año en curso y el Auto de Plazo Constitucional de uno de abril del presente año, que dicen: Auto de detención virtual. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintisiete de marzo de dos mil catorce. Visto lo manifestado por el indiciado Antelmo Piza Trujillo, en la comparecencia que antecede, y atendiendo además a la certificación actuarial levantada en esta misma fecha, de donde se advierte que en este Juzgado se encuentra radicada la causa penal número 107/1994-II, instruida en su contra, por el delito de Incumplimiento de la obligaciones de asistencia familiar, cometido en agravio de Guadalupe Sánchez Reynada y Ángel de Jesús Piza Sánchez, en la que obra la orden de aprehensión de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, y toda vez que el incoado compareció a responder por el delito que se le imputa, bajo los efectos de la suspensión definitiva que le fue concedida por parte del Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, en el Juicio de Amparo número 231/2014-III; en consecuencia, con esta fecha y siendo las nueve horas con quin-

ce minutos, se decreta la detención virtual del incoado Antelmo Piza Trujillo, por el delito de Incumplimiento de la obligaciones de asistencia familiar, en agravio de Guadalupe Sánchez Reynada y Ángel de Jesús Piza Sánchez, al efecto, gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar, recíbasele al indiciado su declaración preparatoria y dentro del término constitucional a que se refiere el artículo 19 de nuestra Carta Magna, resuélvase su situación jurídica en que deberá quedar, debiéndosele realizar el computo correspondiente al vencimiento del término Constitucional. Hágase saber al indiciado de mérito, el derecho que tiene de nombrar defensor o a defenderse por sí mismo, de conformidad al artículo 85 del Código de procedimientos Penales; que deberá comparecer ante este Juzgado el día viernes de cada semana a firmar la libreta de control de firmas de los de su condición, y cuantas veces fuera requerido para ello; comunicar los cambios de domicilio que tuviere, no ausentarse del lugar sin autorización del juzgado, y abstenerse de molestar a la víctima del delito y a los allegados a ésta; con la advertencia que de no hacerlo así se informará a la Autoridad Federal para los efectos que correspondan. Asimismo, gírese oficio al representante social adscrito, haciéndole de

su conocimiento que se suspende provisionalmente la ejecución de la orden de aprehensión de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco. Infórmese al Juez Federal que conoce del Juicio de Garantías 231/2014-III, la comparecencia voluntaria ante este Juzgado del indiciado Antelmo Piza Trujillo, para los efectos legales que correspondan. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, así como en los artículos 14 y 20, apartado B, fracción IV de la Constitución General de la República, 5° y 27 del Código de Procedimientos Penales; la víctima y el ofendido tendrán la garantía de ser informados sobre el desarrollo del procedimiento, que se reciban todas las pruebas con las que cuenta para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño; en tal virtud, notifíquese a la agraviada Guadalupe Sánchez Reynada, en el domicilio que tiene señalado en esta ciudad, el derecho que tiene inherente a la reparación del daño en éste asunto, cuando proceda, y que puede coadyuvar con el Ministerio Público, a efecto de aportar las pruebas que estime pertinentes al caso, pudiendo incluso comparecer por sí o a través de su representante en cualquier etapa del procedimiento, dando así cumplimiento a la garantía de audiencia pre-

vista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, para que la víctima o el ofendido, tenga la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, como alegar lo que a su interés convenga o hacer valer algún otro derecho. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe". "Auto de plazo constitucional. Acapulco de Juárez, Guerrero, a uno de abril de dos mil catorce" ... De conformidad con los artículos 10, de la Ley de Atención y apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 14 y 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5°, del Código Procesal Penal, 27 y 37, párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar en términos de ley a la agraviada Guadalupe Sánchez Reynada, el contenido de la presente resolución, para que esté en aptitud de instruir los elementos de convicción que acredite el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculcado y la reparación del daño, en su caso, pudiendo incluso comparecer por sí a través de su representante en todo acto procesal, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga,

y señale domicilio en esta Ciudad, para fines de notificación personal, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado... Resuelve: Primero. Con esta fecha y siendo las diecisiete horas, se dicta auto de formal prisión en contra de Antelmo Piza Trujillo, por el delito de Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de Guadalupe Sánchez Reynada y Ángel de Jesús Piza Sánchez. Segundo. Comuníquese esta resolución al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, adjuntándole copia autorizada de la misma, a fin de que se entere de lo resuelto, y recábense informes sobre los anteriores ingresos a prisión, ficha señalética y estudio de personalidad del procesado, en los términos anotados. Tercero. Con apoyo en el numeral 89, del Código de Procedimientos Penales, Identifíquese al justiciable por el medio adoptado administrativamente por este Juzgado. Cuarto. Se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar este auto mediante la apelación y que podrán hacerlo en el acto mismo de ella notificación de éste, o dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que la notificación surta sus efectos. Quinto. Se hace saber a las partes, que el presente juicio se ventilará en la vía sumaria en términos del artículo 100, del Código de Procedimientos Penales, por lo que se abre a prueba

el mismo para que propongan las probanzas que estimen pertinentes. Sexto. En atención a que el ahora procesado Antelmo Piza Trujillo, señaló ser mexicano, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 38, fracción II, de la Constitución General de la República, se suspenden los derechos políticos del mismo. Séptimo. Notifíquese a la parte agraviada, en términos de lo dispuesto en la última parte del considerando IV, de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar. Octavo. Con copia certificada de la presente resolución, infórmese a la Autoridad Federal el cambio de situación jurídica del procesado Antelmo Piza Trujillo, quejoso en el Juicio de Garantía 21/2014-III, para los efectos legales a que haya lugar. Noveno. Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe"; lo que se le notifica para los fines y efectos legales conducentes. Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 21 de Mayo de 2014.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTAN-

CIA EN MATERIA PENAL DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ANA LAURA NAVARRETE CO-
TINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ADELA NAVARRETE SALAS.
PRESENTE.

En la causa penal número 80/2003-II, que se instruye en contra de Rubén Rivera Hernández y Brandón Solano Ayala, por el delito de Homicidio calificado, en agravio de Alfredo Bello Navarrete, en cumplimiento al auto de fecha dieciséis de mayo del año en curso, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificar a la denunciante Adela Navarrete Salas, por medio de edicto la sentencia definitiva condenatoria de fecha veintitrés de abril del año en curso, que en la parte que interesa dice: "Acapulco, Guerrero, veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014)...Notifíquese el presente fallo condenatorio a la denunciante Adela Navarrete Salas, progenitora del pasivo Félix Alfredo Bello Navarrete, por conducto de la Secretaria-Actuaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado B, del artículo 20 Constitucional -vigente antes de la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho- así como en el numeral 10,

fracciones I y V, de la Ley de Atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito del Estado de Guerrero... R E S U E L V E: PRIMERO. RUBÉN RIVERA HERNÁNDEZ (A) "EL PELOS" Y BRANDON SOLANO AYALA (A) "EL BOTE", de generales ampliamente conocidas en autos, SON CULPABLES Y PENALMENTE RESPONSABLES de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de FELIX ALFREDO BELLO NAVARRETE. SEGUNDO. En consecuencia por la comisión de dicho ilícito se les impone a RUBÉN RIVERA HERNÁNDEZ (A) EL PELOS Y BRANDON SOLANO AYALA (A) EL BOTE, de manera individual, una pena de TREINTA AÑOS DE PRISIÓN, la cual deberán purgar en el lugar que para el efecto designe el Órgano Ejecutor de las sanciones y no tienen derecho a gozar de los beneficios de la remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional y libertad preparatoria que prevé la ley del Sistema de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad del Estado. TERCERO. Se condena de manera solidaria o mancomunadamente a los sentenciados de que se trata, al pago de la reparación del daño a favor de la persona que acredite tener derecho a ello, en términos de lo establecido en el considerando quinto de esta resolución. CUARTO. Una vez que cause estado la presente resolución, pónganse a disposición del Ejecutivo del Estado, para efectos de que dichos sentenciados purguen la pena de prisión impuesta. QUINTO. Amonéstese públi-

camente a RUBÉN RIVERA HERNÁNDEZ (A) EL PELOS Y BRANDON SOLANO AYALA (A) EL BOTE, haciéndoles ver las consecuencias del delito que cometieron, conminándolos a la enmienda. SEXTO. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles a partir de su notificación para interponerla en caso de inconformidad, en caso de ser los sentenciados los inconformes se les previene para que designen persona de su confianza que los defienda en Segunda Instancia, caso contrario se les designará al Defensor de Oficio adscrito al Tribunal de alzada. SÉPTIMO. Gírese la boleta de Ley correspondiente al C. Director del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución. OCTAVO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE"; lo que se le notifica para los fines y efectos legales conducentes. Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 21 de Mayo de 2014.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ANABEL GIL BAÑOS Y JAVIER PETATAN VÁZQUEZ.

TESTIGOS DE DESCARGO.

P R E S E N T E.

El suscrito Licenciado Ángel Cruz Añorve, Secretario Actuario del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal número 069-III/2007, que se instruye a Sandro Garza Michel, por el delito de robo en agravio de Cornelio Víctor Mendoza Rojas y Judith Cruz Montero, mediante auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señaló las diez horas del día dos de julio del año dos mil catorce, para el desahogo del Careo Procesal, entre la testigo de cargo Magdalena Cruz Montero, y los testigos de descargo Anabel Gil Baños, Javier Petatan Vázquez y Carmelo Hernández Nava, por lo que por este medio

se le hace saber a los citados testigos, para que comparezcan en la hora y fecha señalada ante el Juzgado de referencia ubicado en calle Constitución número 2, Plaza Cívica Mártires del 6 de Marzo de la Ciudad de Ometepec, Guerrero, para el desahogo de dicha prueba; Publicación que se efectuará por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Acapulco, por una sola vez.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ÁNGEL CRUZ AÑORVE.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**